

## **RESOLUCIÓN**

### **PROA CAPITAL / HIJOLUSA**

**(C/1266/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid 26 de enero de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la entrada de PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND III F.C.R. (en adelante, Fondo ProA) a través de BRADFORD CAPITAL S.L (sociedad de nueva creación, en adelante, BRADFORD) en el control conjunto de INVERSIONES PUENTEHIERRO S.L. (en adelante, PUENTEHIERRO), junto a los dos socios preexistentes INVERSIONES Y ANÁLISIS MARLOTA S.L. (en adelante, MARLOTA) e INVERSIONES VALDEFUEYO S.L. (en adelante, VALDEFUEYO). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que

la duración de las cláusulas de no competencia y de no captación, no tendrán la consideración de accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas en la medida en que excedan la duración de la relación contractual y/o a la duración de la condición de socio de la TARGET. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.